

sin embargo de las cédulas y prouiciones que ouieremos dado y diéremos, no embargante que en ellos se diga que entretanto que viene la dicha informacion y se vee, se las encomendeys las dichas conquistas, hareys en ello lo que mas conuenga al seruicio de Dios y nuestro, y bien y poblacion de essa tierra; porque si después pareciere auer vosotros proueydo cosa indeuida y no conueniente, nos tendriamos por vos por deseruidos, y lo mandariamos reuocar.

QUANDO SE HIZIERE MERCED, LA AUDIENCIA EMBIE
PARECER SI CONUIENE.

Assimesmo algunas personas que nos han servido y van á esas partes, y otros que están en ellas, nos suplican les hagamos merced de tierras y términos y solares é otras hazien- das y cosas, y damos nuestras cédulas para que agais vuestra informacion, por la qual constasse que esto se podria buena- mente conceder, sin perjuyzio de tercero, y por cumplir con las partes, ó por auer seruido, ó por otros respectos, diésse- des vuestro parecer conforme á las dichas informaciones: quando alguna cosa desta calidad se ofreciere, embiarnos heis vuestro parecer aparte, largo y particular, de lo que os parece que se deue proueer, y que mas conuiene al seruicio de Dios y nuestro, para que se haga lo que conuenga; y assi- mesmo quando vuiere votos diuersos, escreuirnos heis aparte el voto de cada vno, y las causas que lo mouieron á votat de aquella manera.

ARTILLERIA.

Y porque, como aureys sabido, en la ciudad de México ay cantidad de artilleria, y parece que conuendria que aque- lla estuuiesse á recaudo en las ataraçanas de la dicha ciudad, ó en otras partes que nos pudiessemos ser seruidos della, ofreciéndose caso que fuesse menester, informaros heis de toda artilleria que vuiere, assi en la dicha ciudad como en otra parte alguna, y hareysla poner en las dichas ataraçanas, ó en otra parte segura, ya punto para quando sea menester para nuestro seruicio. Fecha en Madrid á cinco dias del mes de Abril de mill é quinientos y veynte y ocho años.— *Yo el Rey.*—Por mandado de su magestad, *Francisco de los Couos.*

YNSTRUCCION SEGUNDA PARA EL AUDIENCIA.

(Eoja 27.)

EL REY. Nuestro Presidente é Oydores de la audiencia y chancilleria Real de la nueua España: lo que demas de lo contenido en las instrucciones é prouisiones que para el buen gouierno y prouisiones dessa tierra lleuays, más particular- mente se vos puede dezir, lo qual aueys de tener en muy gran secreto, sin lo confiar de otra persona alguna.

LAS CABECERAS QUE SU MAGESTAD MANDÓ PONER EN SU
REAL CORONA.

Assi mesmo por la prouision general que se endereça á vosotros y á los perlados y religiosos de santo Domingo y san Francisco, sobre el repartimiento de las tierras é yndios de essa prouincia, se vos manda que señaleis para nosotros las cabeceras de prouincias y pueblos principales que vos pareciere que conuiene,, y comoquiera que yo tengo acá relacion de los que deuen ser, púsose aquello assi generalmente por ser tantos los que en ello aueys de entender; pero vosotros aueys de estar sobre auiso que las cabeceras é pueblos que han de quedar señalados para nos han de ser los siguientes:

La gran ciudad de Tenuxtitlan México.

Tezcuco y su tierra.

Tamaçula, donde hay las minas de la plata, con su tierra.

Zacatula y su tierra.

Cempoualla y su tierra, para lo que fuere menester para los nauios que hizieren en el norte.

La cabecera de Guatepeque.

La cabecera de Totupeque, en la costa del sur.

Taxcala y su tierra.

Uihtzilan en mechuacan, que es cabecera de la prouincia, con su tierra.

Acapulco y su tierra, donde se hazen los nauios del sur.

En la prouincia de Guaxaca.

Cuilapan, que es la cabecera, con su tierra, donde van las buenas minas de oro.

La cabecera de Soconuxco.

La cabecera de Guatimala.

Iten, todos los puertos de mar.

Los lugares de Españoles, que están poblados y se poblaren.

Assimismo lleuays poder y comision nuestra para que los yndios que vacasen desde que vosotros llegades á la tierra, hasta tanto que por nos vista la vuestra relacion proueamos uniuersalmente lo que conuenga á nuestro seruicio, aueys de tener este auiso: que quando se ofreciere vacar alguna de las cabeceras ó lugares ó prouincias contenidas en esta instruccion, las aueys de guardar para nos, y de lo demas hazer el repartimiento conforme á la dicha prouision, y auida informacion de la forma que os pareciere que deue tener en las prouincias que quedaren para nos, conforme á la prouision general de repartimiento, assi en la administracion de la justicia, como en lo que nos han de pagar los pueblos que para nos assi señalaren, proueyes, conforme á lo que acordades, en las dichas cabeceras y prouincias que assi vacaren, de los que de suso van nombradas, la órden que conuenga, poniendo personas de mucha fidelidad é buena conciencia, para que en nuestro nombre hagan lo que conuenga, y embiarme eis relacion de la órden que en ello diéredes. Hecha en Madrid, á cinco dias del mes de Abril de mill é quinientos y veinte ¹ años.—*Yo el Rey.*—Por mandado de su magestad, *Francisco de los Couos.*

¹ Así el original; pero falta evidentemente y ocho.

CARTA DE CREENCIA AL MARQUES EN FAUOR DE LA
AUDIENCIA.

(Foja 18 vta.)

Don Hernando Cortes, nuestro Governador Capitan general de la nuea España: porque como vereys nos auemos acordado de mandar proueer de vnuestra audiencia é chancilleria Real que recida en la dicha ciudad de Tenuxtitlan México, de quatro Oydores é vn Presidente, el qual al presente sea Nuño de Guzman, nuestro Governador de la prouincia de Panuco, y les he mandado que desde el puerto donde se desembarcasen os hagan saber de su llegada y vos embien esta mi carta, y vos dirán lo que les pareciere que conuiene á nuestro seruicio: por ende, yo vos encargo y mando que en recibiendo sus cartas hagays lo que ellos vos escriuieren, assi para su recibimiento, como para todo lo de mas que tocara á nuestro seruicio, y en todo lo obedescays y acateys como lo requiere el cargo y autoridad que de nos lleuan; y porque ellos más largamente de nuestra parte os hablarán, daldes entera fee y creencia. De madrid, á treze de Abril de mill y quinientos é veinte y ocho años.—*Yo el Rey.*—Por mandado de su magestad, *Francisco de los Couos.*

ORDENANÇAS DE AUDIENCIA.

(Foja 27 vuelta.)

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Romanos, Emperador semper augusto, Doña Juana su madre, y el mesmo por la mesma gracia &c. Al Illustrísimo Principe Don Felipe, nuestro muy caro y muy amado nieto y hijo, y á los ynfantés, Duques, Perlados, Marqueses, Condes, ricoshombres, y á los maestros de las órdenes, y á los del nuestro consejo y Oydores de la nuestra audiencia, y á los Alcaldes y alguaziles y otros oficiales de la nuestra casa y corte é chancillería, é á los Alcaydes é tenedores de los castillos y casas fuertes é llenas, é á todos los consejos, Corregidores, asistentes, Alcaldes y alguaziles, Merinos, Regidores, Caualleros, Jurados, Escuderos é oficiales y omes buenos de todas qualesquier ciudades, villas y lugares de la nueua España y prouincias de yuso declaradas, en las nuestras Yndias, yslas y tierra firme del mar océano, á los que agora son ó serán de aquí adelante, é cada vno é qualquier de vos, salud y gracia. Sabed que nos desseando el bien y pro comun de los dichos nuestros Reynos y prouincias, porque nuestros súditos y naturales que pidiessen justicia la alcançassen, y zelando el seruicio de Dios nuestro señor, bien y prouecho é aliuió de nuestros súditos é naturales, é la paz y sossiego de los pueblos de la dicha nueua España y prouincias de yuso declaradas, segun somos obligados á Dios y á ellos á cumplir con el oficio que de Dios tenemos en la tierra, y á la gran ciudad de Tenuxtitlan México, é de los otros pueblos que están poblados en